

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

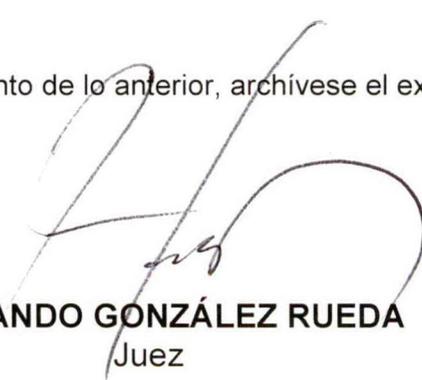
Bogotá D. C., 24 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 1185 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor de la demanda ejecutiva solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación en lo que respecta al pagaré **No. 4570217361874573**.
2. Dar por terminado el proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora en lo que respecta al pagaré **No. 0132208296829**.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.
4. Ordenar el desglose del pagaré **No. 4570217361874573** aportado como base de la ejecución al demandado, por secretaría déjense las constancias de rigor.
5. Ordenar el desglose del pagaré No **0132208296829** y los demás **documentos** aportados como base de la ejecución al demandado referente esta obligación, por secretaría déjense las constancias de rigor.
6. Sin codena en costas.
7. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 hoy

25 NOV 2010
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario